

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Copia Certificada, altas y bajas, números



### Solicitud

Solicitó una copia certificada de altas/bajas y modificaciones de salario, para poder unificar los números de seguridad social.



### Respuesta

Informa que el INFO no genera, administra ni se encuentra en la posesión de la información de su interés, por lo que orienta al particular a efecto de que interponga ante los Sujetos Obligados correspondientes su solicitud de acceso a datos personales y en su caso de rectificación.



### Inconformidad de la Respuesta

La incompetencia del INFO para atender la solicitud.



### Estudio del Caso

Del análisis de las documentales, se advierte que el INFO no es el Sujeto Obligado competente para atender la solicitud, tal y como lo manifiesta en la respuesta inicial. Por lo que se valida su orientación a presentar la solicitud ante el ISSSTE y el IMSS.



### Determinación tomada por el Pleno

Confirma la respuesta emitida.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.0117/2021

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090165921000236**.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>4</b>
PRIMERO. Competencia. ....	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	5
TERCERO. Agravios y pruebas. ....	6
CUARTO. Estudio de fondo. ....	7

QUINTO. Orden y cumplimiento. ....	11
<b>RESUELVE</b> .....	<b>12</b>

### GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Datos:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	de Acceso a Datos Personales.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

### ANTECEDENTES

#### I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El veinte de octubre de dos mil veintiuno<sup>1</sup>, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090165921000236** en la cual señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo Electrónico*” y requirió:

“... Solicito una copia certificada de altas/bajas y modificaciones de salario, con el fin de saber mi historial laboral y poder unificar los números de seguridad social que pueda tener.” (Sic)

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta.** El veintidós de octubre, el *sujeto obligado* emitió respuesta a la *solicitud* por medio del sistema INFOMEX, por medio de la Unidad de Transparencia por medio del cual informó esencialmente que:

*“... Estimada persona solicitante, se le informa que este Instituto no genera, administra, ni se encuentra en posesión de la información de su interés, lo anterior debido a que no se encuentra entre sus facultades administrar información generada por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El veintidós de octubre se recibió en la *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

*“hable a sus oficinas y me indicaron como tenía que elaborar la carta, no entiendo porque es impropiciente mi solicitud. Indíquenme cual es el motivo.”*

## II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

**2.1 Registro.** El mismo veintidós de octubre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.DP.0117/2021.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.**<sup>2</sup> Mediante acuerdo de veintiséis de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 90 y 92 de la *Ley de Datos*.

**2.3 Cierre de instrucción.** El seis de diciembre, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, en términos del artículo 98 fracción VI de la *Ley de Datos*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes el once de noviembre del año en curso.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de fecha veintiséis de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos en los artículos 90, 92 y 93 de la *Ley de Datos*.

Sin embargo no pasa desapercibido para esta ponencia la necesidad de verificar de manera oficiosa las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.<sup>3</sup>**

---

<sup>3</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el

En virtud de lo anterior y analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no se advierte la actualización de los supuestos de improcedencia previstos por la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria, por lo que se procede a analizar el fondo del asunto.

### **TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.**

**I. Alegatos de la parte recurrente.** La recurrente se inconforma esencialmente con la incompetencia manifestada por el *sujeto obligado*.

**II. Pruebas presentadas por el sujeto obligado.** Informó y reiteró el Instituto se pronunció en tiempo y forma, así como de manera fundada y motivada respecto de la incompetencia para atender la solicitud, en virtud que, la información solicitada no es detentada ni administrada por el Sujeto Obligado, por lo que orientó al particular para que presentara su solicitud a quien considera competente para pronunciarse, en este caso el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social).

**III. Valoración probatoria.** Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403, ambos del Código, al ser documentos expedidos por servidores públicos, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en

---

objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Controversia.** El presente procedimiento consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el *sujeto obligado* es competente para atender la solicitud de acceso a datos personales del particular.

**II. Marco Normativo.** De conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Datos*, todo tratamiento de datos personales que efectúe la entidad responsable deberá sujetarse a los principios, facultades o atribuciones, además de estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad confiera.

Por otro lado, el artículo 47 establece que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, identidad y personalidad de quien la represente.

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, la persona titular deberá señalar

la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por la persona titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

Finalmente conforme al artículo 37 del cual se desprenden las atribuciones del Instituto se puede advertir que, dentro de sus funciones se encuentra la de ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la *Ley de Datos*, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la *Constitución Federal*, la *Constitución Local* y la *Ley General tanto de Datos como de Transparencia*.

### III. Caso Concreto.

La parte *recurrente* al presentar su *solicitud* le requirió al *sujeto obligado* copia certificada de altas y bajas, así como modificaciones de salario, a efecto de saber su historial laboral y poder unificar todos los números de seguridad social que pudiera tener.

En respuesta, el *sujeto obligado* informó que, dentro de sus facultades no genera, administra, ni se encuentra en posesión de la información de su interés, ya que su solicitud y las pruebas aportadas tienen que ver con datos recabados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que entre sus atribuciones se encuentran las de garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados del ámbito local de la Ciudad de México.

No obstante, indicó no estar en posibilidades de remitir la *solicitud* vía sistema Plataforma, porque el Sujeto Obligado es del ámbito federal y no de la Ciudad de México. Sin embargo, sugirió a la *recurrente* ingresar una nueva solicitud de acceso a datos personales en la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que le otorguen la información que solicita.

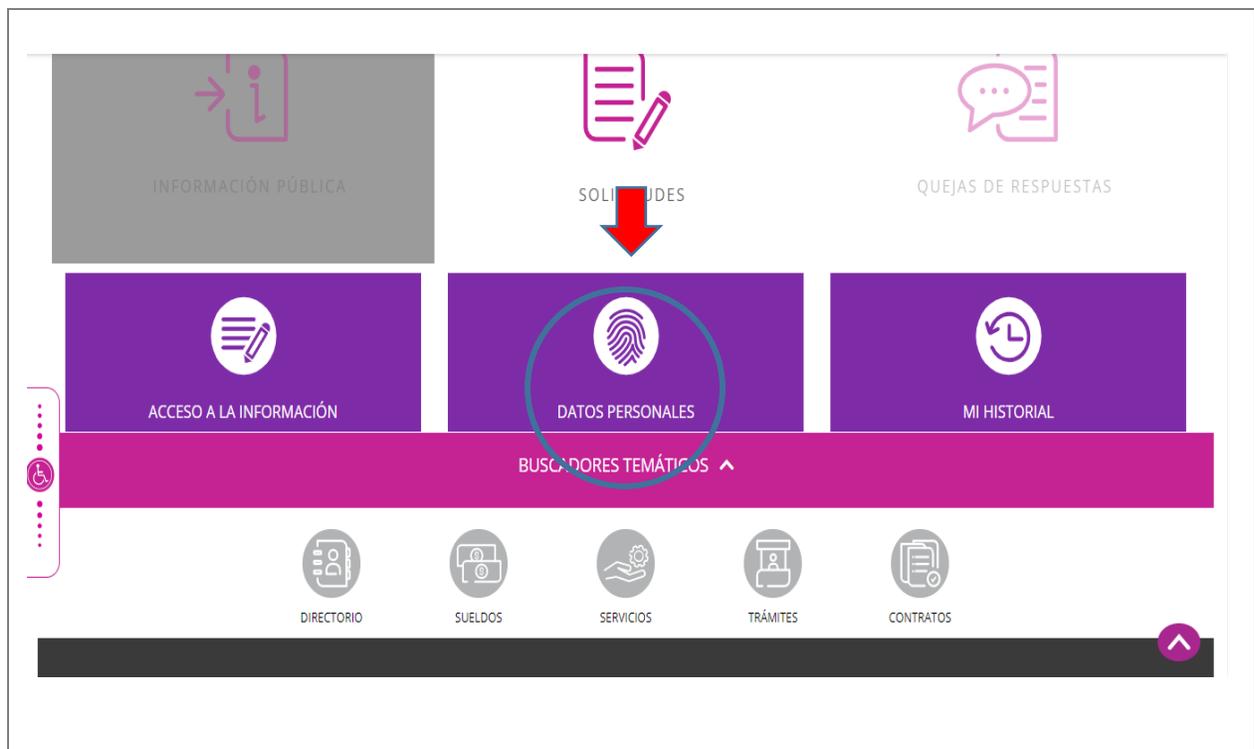
Sobre la respuesta dada por el Sujeto Obligado, la *recurrente* se inconformó de manera genérica con la incompetencia alegada por el sujeto obligado. De un análisis de la solicitud, respuesta y agravio expresado se puede advertir que el Sujeto Obligado competente para saber y conocer de los requerimientos vertidos por el solicitante es el **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tal como lo expresa de manera fundada, motiva y en tiempo el Sujeto Obligado.**

En ese orden de ideas, resulta evidente que la información interés de la *recurrente* no es generada ni administrada por el Sujeto Obligado hoy recurrido, y no esta en posibilidad de dar trámite a la *solicitud*. En virtud de lo anterior, se estima adecuada la orientación relativa a presentar su requerimiento por medio de la *plataforma* a la entidad correspondiente. Razones por las cuales, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO.**

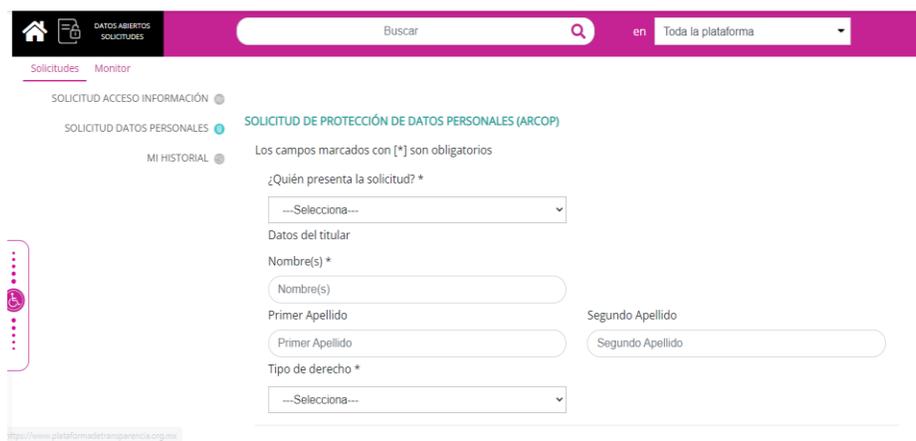
Sin embargo, esta ponencia en virtud de dar brindar una orientación más amplia le informa al particular que podrá de interponer su solicitud de datos personales ingresando al vínculo: **[www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)** y deberá iniciar sesión para acceder a la siguiente pantalla :



En la que deberá seleccionar la pestaña de “SOLICITUDES”, y después indicar que se trata de una de “DATOS PERSONALES” como se muestra a continuación:



Posteriormente deberá llenar los campos, indicando que interpone la solicitud como titular (tal como lo acreditó en el presente recurso) y deberá indicar que se trata de un Sujeto Obligado de la **Federación** y seleccionar la opción de Instituto Mexicano del Seguro Social (**IMSS**) como se muestra a continuación:



Los campos marcados con [\*] son obligatorios

¿Quién presenta la solicitud? \*

---Selecciona---

Datos del titular

Nombre(s) \*

Nombre(s)

Primer Apellido

Primer Apellido

Segundo Apellido

Segundo Apellido

Tipo de derecho \*

---Selecciona---

Asimismo se le proporciona el siguiente vínculo electrónico: <https://www.youtube.com/watch?v=-F79Cf2aAbA> en el cual podrá ver un tutorial para presentar su solicitud de acceso a Datos Personales, y de nueva cuenta se le proporcionan los datos para la localización de la Unidad de Transparencia del IMSS.:

“Domicilio: Av. Paseo de la Reforma 476, Juárez, c.p. 06600, Cuauhtémoc, CDMX

Correo: [unidad.enlace@imss.gob.mx](mailto:unidad.enlace@imss.gob.mx)

Teléfono: 5552382700 Ext. 10700, 10705”

## QUINTO. Orden y cumplimiento.

**I. Efectos.** Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, lo procedente es ordenar al sujeto obligado **CONFIRMA** la respuesta emitida.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la *Ley de Datos*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el *sujeto obligado*.

**SEGUNDO.** En cumplimiento del artículo 105 de la *Ley de Datos*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María Del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**